

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial, donde consta que el poder otorgado por la representante legal del Fondo De Garantías S.A fue enviado a través del correo electrónico de dicha entidad, esto, a efectos de dar trámite a la subrogación parcial presentada el 10 de mayo de 2021, adicionalmente, se allegó renuncia del poder por parte del abogado demandante.

Igualmente, se deja constancia de que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, sin que se presentara objeción alguna.

Pasa a Despacho de la señora juez 27 de agosto de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto acepta subrogación, requiriendo y acepta renuncia poder
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Bancolombia S.A.
Subrogatorio	: Fondo Nacional De Garantias S.A.
Demandado	: Jorge Iván Arias Arboleda
Radicado	: 2020-00074-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, en adelante téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como codemandante por valor de \$15.306.310.00, en virtud a SUBROGACION LEGAL PARCIAL, dentro del presente proceso promovido por el BANCOLOMBIA, en contra de la JORGE IVÁN ARIAS ARBOLEDA.

No se hace necesario librar mandamiento de pago por los intereses de mora, por la parte de la obligación subrogada, toda vez que el presente proceso ya tiene orden de pago librada por los intereses que se solicitan sobre el total del capital, ya que no es legal el cobro doble de los intereses.

Se reconoce personería al abogado MARIO ZULUAGA GALLEG0, para representar al codemandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en el presente proceso.

Igualmente, una vez revisada la anterior liquidación del crédito, advierte el despacho que la misma no obedece al mandamiento de pago, por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante para que allegue una nueva liquidación en debida forma y teniendo en cuenta la subrogación parcial aquí aceptada.

Finalmente, el Juzgado, a voces de lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante en este asunto, al Doctor Juan Martin Arango Medina.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO.153** DEL 30 DE AGOSTO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Este documento fue generado automáticamente por el sistema de gestión judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 2590 de 2010.

Código de verificación: **b3615d513caa42284425c3c007e51c952662fb560bd23e461fa3611c3e67fa8d**
Documento generado en 25/08/2021 06:31:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>